

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ESPECÍFICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN ADELANTE "SERVICIO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS (PRONABIVE), REPRESENTADA POR M.V.Z. IGOR FRANCISCO ROMERO SOSA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIEN ES ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN ADELANTE "LA ENTIDAD" Y, POR LA OTRA LA PERSONA MORAL CONSORCIO GASOLINERO PLUS S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. VICTOR GERARDO RUIZ IRIARTE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "LAASSP", y 14 tercer párrafo de su Reglamento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribió el Contrato Marco para la prestación del Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional, en lo sucesivo "CONTRATO MARCO", con el objeto de establecer, entre otros, las características técnicas y de calidad para la prestación del "SERVICIO".

1. Con fecha 01 de abril del 2020 "LAS PARTES" suscribieron el contrato específico para la prestación del servicio de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres dentro del territorio nacional, denominado I3P/CONSOLIDADO-GASOLINA/2020, en adelante "EL CONTRATO".
2. En la cláusula primera de "EL CONTRATO" se estableció como su objeto la prestación del servicio de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres dentro del territorio nacional, en adelante "EL SERVICIO".
3. En la cláusula décima segunda de "EL CONTRATO" las partes acordaron que en caso de considerarlo necesario se podrá modificar dicho instrumento, a continuación se transcribe la cláusula aludida para pronta referencia:

**"(...) DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO.-**

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "LA ENTIDAD" podrán modificarse el contrato específico, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen el conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad del "SERVICIO" establecido originalmente. Lo anterior, se formalizara mediante la celebración del convenio modificatorio.

Cualquier modificación al contrato específico deberá formalizarse por escrito por parte de "LA ENTIDAD", el instrumento legal respectivo será suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el contrato específico o por quien lo sustituya o esté facultado para ello.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la "LAASSP" no procederá cambio alguno que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" respecto de las establecidas originalmente.

*[Handwritten signatures and initials]*

1

Con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", por caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a "LA ENTIDAD" esta última podrá modificar el presente contrato específico a efecto de prorrogar el plazo de prestación del "SERVICIO". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, sin que proceda la ampliación de penas convencionales por atraso.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser solicitada por "EL PROVEEDOR", o por "LA ENTIDAD".

El escrito en el que se señale el caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser presentado ante el Director de Planeación y Administración, debidamente firmado por "EL PROVEEDOR" dentro de los 5 días naturales posteriores al evento que le impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como anexar la constancia de dichos hechos.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales (...)"

4. "LA ENTIDAD" manifiesta que es necesario modificar "EL CONTRATO", por lo que, con fundamento en el artículo 52 de la "LAASSP", dicha modificación no rebasa el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad del "SERVICIO" establecido originalmente. Formalizando lo anterior con la celebración del presente convenio modificatorio.
5. "LAS PARTES" acuerdan suscribir el presente Convenio Modificatorio, en los términos previstos en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO "EL PROVEEDOR"** se obliga con "LA ENTIDAD" a asegurar que la modificación es bajo los mismos términos y condiciones establecidos originalmente en el contrato denominado I3P/CONSOLIDADO-GASOLINA/2020 de fecha 01 de abril de 2020, a efecto de realizar una ampliación en el periodo de vigencia inicialmente pactado en el documento de referencia, lo cual en su caso, representaría la continuidad del servicio dentro del término comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2021. Precizando que el monto máximo establecido en el contrato original no se modifica ni se aumenta y estableciéndose en este instrumento jurídico que el monto máximo que se pagará en el ejercicio fiscal 2021 será por \$ 55,800.00 (Cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) dicho monto incluye el I.V.A., así como "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar la ampliación de la fianza respectiva dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente convenio modificatorio.

**SEGUNDA.- "LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en modificar la cláusula QUINTA de "EL CONTRATO" para quedar como sigue:

**QUINTA.- VIGENCIA.**

La vigencia del presente contrato específico será a partir del 01 de abril de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021.

**TERCERA: Se adiciona la cláusula vigésima novena "AL CONTRATO" para quedar como sigue:**

**VIGÉSIMA NOVENA.-**

"LAS PARTES", Están de acuerdo en que el monto máximo que se pagará por la prestación del "EL SERVICIO" en el ejercicio fiscal 2021 que comprende una vigencia del 01 de enero al 31 de marzo de 2021 será de \$ 55,800.00 (cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) dicho monto incluye el I.V.A. Los

*[Handwritten signatures and initials]*

2

recursos correspondientes a partir del inicio de la ampliación en la vigencia del presente instrumento jurídico quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2021.

**CUARTA.-** El presente convenio modificatorio "AL CONTRATO" no implica novación al mismo, por lo que las estipulaciones pactadas en dicho "CONTRATO", seguirán surtiendo efectos jurídicos, con excepción de las cláusulas modificadas o adicionadas en este instrumento jurídico.

**QUINTA.-** La presente modificación tiene por objetivo asegurar la continuidad en la prestación de "EL SERVICIO", por tratarse de una contratación imprescindible para el uso del parque vehicular propiedad de "LA ENTIDAD" en el desempeño de las actividades laborales del personal y así no interrumpir la operación regular de "LA ENTIDAD". Lo anterior, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el artículo 92 de su Reglamento y el artículo 146 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria.

El presente entrará en vigor a la fecha de su firma y correrá agregado al convenio original.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA ENTIDAD" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, sin mediar error, dolo o mala fe por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el día 31 de diciembre de 2020.

POR "PRONABIVE"

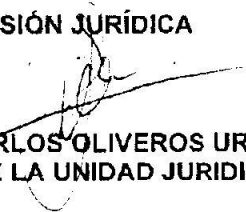
POR "EL PROVEEDOR"

  
LIC. FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO  
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN

  
LIC. VÍCTOR GERARDO RUIZ IRIARTE  
REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO  
GASOLINERO PLUS S.A. DE C.V.

  
LIC. MAYRA LUCÍA REYES GARCÍA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

REVISIÓN JURÍDICA

  
LIC. JUAN CARLOS OLIVEROS URBINA  
TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA

*WJ*